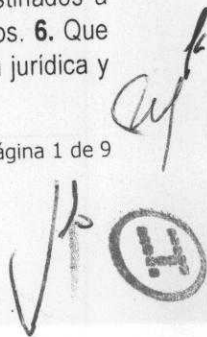


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0115 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 'MARIANO OSPINA PÉREZ' - ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

Entre los suscritos, por una parte, **JOSÉ FERNANDO CASTILLO CAÑÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.504.071 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Director de Área Grado 02 – Dirección de Tecnología nombrado mediante Resolución No. 0586 del 28 de julio de 2008, posesionado mediante Acta No. 031 del 4 de agosto de 2008 y facultado para celebrar este contrato de acuerdo a la delegación conferida mediante Resolución No. 0119 del 24 de febrero de 2011, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra **LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.810.230 expedida en Jardín (Antioquia), quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.**, sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 3609 del 28 de septiembre de 1988 de la Notaría Décima de Bogotá, inscrita el 12 de octubre de 1988, bajo el No. 247.786 del Libro IX denominada Heinsohn Asociados Ltda., sociedad que modificó su nombre a Heinsohn Software House S.A. y se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 2297 del 7 de junio de 2002 de la Notaría Cuarenta y dos de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 2002 bajo el No. 832165 del Libro IX, y posteriormente pasó a denominarse Heinsohn Business Technology S.A. según Escritura Pública No. 6047 del 20 de octubre de 2009 de la Notaría Veinticuatro de Bogotá, inscrita el 26 de octubre de 2009 bajo el número 1336324 del Libro IX, según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 8 de febrero de 2011, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el plan estratégico institucional del **ICETEX 2007-2010**, estuvo enmarcado en los procesos de cambio y fortalecimiento del sistema de educación superior en Colombia, los cuales permitieron ampliar la cobertura, incrementaron la eficiencia del sector educativo y aseguraron la calidad del servicio prestado a través de la implementación de las herramientas tecnológicas adecuadas que permitieran operar eficientemente la gestión institucional. **3.** Que para dar continuidad a la realización de los objetivos descritos anteriormente, dentro del Plan Nacional de Desarrollo del cuatrienio 2010-2014, se impulsará el incremento de demanda para estudios de educación terciaria y se buscará disminuir la deserción, a través del apoyo financiero a los estudiantes a través del **ICETEX**, mejorando el alcance y la focalización de los créditos priorizando el acceso de población vulnerable en regiones apartadas donde la oferta de programas de educación superior es reducida. **4.** Que dentro de este Plan de Desarrollo, se tiene previsto en educación superior, gestionar nuevos recursos que permitan el logro de las metas propuestas y una mayor expansión del sector, para lo cual se requiere entre otros aspectos, incrementar los recursos dirigidos a otorgar nuevos créditos y subsidios a estudiantes de bajos recursos, fortaleciendo de esta manera al **ICETEX** y su capacidad de oferta de créditos. **5.** Que igualmente en educación superior se desarrollará el Acuerdo Nacional para Reducir la Deserción, el cual convocará y coordinará los esfuerzos de los diferentes actores públicos y privados, mediante entre otros el apoyo económico, a través de la ampliación de créditos **ICETEX** destinados a financiar el pago de la matrícula y gastos complementarios y esquemas alternativos como planes padrinos. **6.** Que para cumplir con la implementación del ajuste a los procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0115 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 'MARIANO OSPINA PEREZ' - ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

estructura administrativa, en forma ágil y oportuna a los compromisos que su misión le exige frente al país, el **ICETEX** ha establecido como estrategia, la contratación de terceros para que realicen algunas actividades de soporte de la institución, entre las cuales se encuentran el desarrollo y mejoramiento continuo de las aplicaciones y herramientas tecnológicas con que cuenta para el control y seguimiento de su misión institucional. **7.** Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Minuta Técnica suscrito por la Dirección de Tecnología en donde se establece la necesidad de efectuar los ajustes y las actualizaciones de la herramienta tecnológica C&CTEX, que permitan atender los requerimientos realizados por las diferentes dependencias del **ICETEX** cuya prioridad es alta para cumplir con las metas y el plan estratégico del Instituto, y que con el recurso humano disponible no pueden ser atendidos dentro de los tiempos y prioridades demandadas. **8.** Que en el mismo estudio se señala que para el año 2011, se tienen proyectados preliminarmente desarrollar los módulos de Emergencias Frecuentes de Usuarios; Emergencias; Estandarización de formulación de crédito; Convertir C&CTEX a tasa variable; Estabilización de módulos de giros, Administración de Históricos aplicativo C&CTEX; Depuración de Terceros; Cruces automáticos de información Comité de Crédito Cifin, SISBEN, Red Juntos e ICFES; Ajuste archivo de publicación posgrado exterior US16.000, permitiendo cargar la información de dos deudores solidarios; Ajuste descarga sabana de datos para Comité de Crédito, Inclusión en impresión formulario solicitud de crédito campo población vulnerable y demás campos que se identifiquen; Ajuste de legalizaciones y renovaciones de crédito; Red Multicolor y Autómata de estados. **9.** Que mediante memorando DT-5100-1652 del 25 de enero de 2011, el Director de Tecnología del **ICETEX** presenta las razones debidamente justificadas por las cuales esa dependencia considera idóneo contratar una empresa que realice el soporte y mantenimiento del aplicativo C&CTEX, así como el sustento de tipo técnico para recomendar la contratación con la empresa HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A. **10.** Que de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de la Junta directiva No. 007 del 22 de febrero de 2007 "Manual de Contratación del **ICETEX**", y dada la cuantía del proceso contractual, se adelantó el proceso de contratación directa y para ello se solicitó propuesta a la empresa HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A., quien presentó propuesta dentro del término otorgado por la Entidad. **11.** Que la propuesta presentada, cumple con las condiciones de servicio requeridas por el **ICETEX**. **12.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-105 de fecha 24 de enero de 2011, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar el servicio de soporte y mantenimiento del sistema C&CTEX. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye los siguientes servicios específicos: **1)** Soporte y mantenimiento del sistema C&CTEX, el cual se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, y en los aspectos que no lo contraríen, en lo establecido en los Términos de Referencia Técnicos de soporte y mantenimiento del sistema C&CTEX de enero de 2011 y en el Documento de Verificación Técnica de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el 18 febrero de 2011 avalada por la Dirección de Tecnología el 21 de febrero de 2011, los cuales forman parte integral del presente contrato. **2)** Emergencias para atender requerimientos que son prioritarios dentro de la gestión del **ICETEX**. **3)** Desarrollo del proyecto de cambio de políticas de crédito del **ICETEX**. Cualquier tratamiento especial para desarrollar cada uno de estos proyectos o requerimientos, debe ser previamente acordado por las Partes y aprobado por el Supervisor del contrato.



[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0115 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 'MARIANO OSPINA PEREZ' - ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

PARÁGRAFO El servicio debe garantizar que los desarrollos realizados cumplan con los requerimientos de seguridad, estándares de desarrollo del **ICETEX**, Circular 052 de la Superintendencia Financiera y normas aceptadas para tal fin. **EL ICETEX**, previamente al inicio de la ejecución del contrato, entregará al proveedor un documento con el alcance de los elementos de la Circular 052 de la Superintendencia Financiera que deben incorporarse a los desarrollos por realizar, así como los requerimientos expresos de seguridad y estándares de desarrollo de **ICETEX**. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la suscripción del acta de iniciación, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al Supervisor del contrato, las hojas de vida del personal exigido por **EL ICETEX** y ofrecido en la propuesta del 17 de febrero de 2011 para llevar a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Revisadas y aprobadas las hojas de vida del personal que prestará el servicio por el Supervisor del contrato, será obligación de este remitirlas al Expediente Único del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$696.000.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** pagará el valor del contrato, así: **1)** En lo relacionado a los **Servicios de Soporte y Mantenimiento del Sistema C&CTEX**, por producto, de acuerdo a las horas definidas en el proceso de Especificación y Estimación de Requerimientos, Diseño de Solución y Desarrollo e Implementación, de acuerdo con el valor de hora ingeniería para estos procesos, presentado por **EL CONTRATISTA**, la cual asciende a la suma de sesenta y ocho mil setecientos pesos m/cte. (\$68.700,00) incluido IVA, **2)** En cuanto al **Servicio de Emergencias**, de acuerdo con el valor de hora ingeniería, especificada en el numeral primero de esta cláusula, al 90% de la misma, es decir la suma de sesenta y un mil ochocientos treinta pesos m/cte. (\$61.830,00) incluido IVA. **3)** En lo referente al **Proyecto de Cambios de Políticas de Crédito de ICETEX**, la suma de \$264.400.000,00 incluido IVA, estimada para este Proyecto, discriminados así: **a)** Treinta por ciento (30%), de cada Sub Proyecto o Fase del mismo, previa aprobación del Supervisor del contrato, que se incorpore al momento de actualizar el Proyecto Marco con cada Sub Proyecto incorporado o Fase del mismo. **b)** Setenta por ciento (70%) del valor final ajustado para cada Sub Proyecto incorporado o Fase del mismo, al momento de su entrega a Producción con el Acta de Aceptación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos se efectuarán por parte del **ICETEX**, previa presentación del acta de recibo a satisfacción de los productos entregados firmada por los usuarios, la factura de servicios aprobada por el supervisor del contrato, el informe de actividades en los que se indique las gestiones realizadas y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en las que se acredite estar al día en los aportes al Sistema de seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL ICETEX** únicamente recibirá productos completos de acuerdo a la especificación aprobada por los usuarios, bajo ninguna circunstancia se recibirán ni se facturarán productos parciales. Excepcionalmente, se recibirán, facturarán y se pagarán, productos parciales, cuando: **1) EL CONTRATISTA** se encuentra desarrollando un producto que cumple con la especificación funcional aprobada por el usuario. En la fase de pruebas el usuario requiere un cambio a la funcionalidad del desarrollo que no fue contemplada en la especificación funcional definida. En este caso el **ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** el costo del desarrollo realizado hasta el momento, según conste en un acta suscrita entre los líderes funcionales del proceso, el Supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**. **2)** El usuario hace un requerimiento que es especificado y estimado por el **CONTRATISTA**, quien presenta la



[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0115 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

documentación respectiva de especificación y estimación y el usuario decide no continuar con la fase de desarrollo del proyecto. En este caso el **ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** el tiempo invertido en realizar la especificación y estimación del requerimiento, según conste en un acta suscrita entre los líderes funcionales del proceso, el Supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**. **3)** Cuando el usuario decide cancelar la ejecución de un requerimiento. En este caso el **ICETEX** pagará el tiempo invertido hasta el momento en el requerimiento, de acuerdo al avance del plan de trabajo del mismo, previa verificación de la Dirección de Tecnología del **ICETEX** y según conste en un acta suscrita entre los líderes funcionales del proceso, el Supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **ICETEX** pagará por cada producto el equivalente en horas definido en el proceso de estimación inicial, si dicha estimación no coincide con el esfuerzo invertido en desarrollar el requerimiento, en todo caso el **ICETEX** solo pagará el estimado inicialmente al recibo a satisfacción del producto por parte de los usuarios. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, están disponibles en el rubro 332-211-003-006- FÁBRICA DE SOFTWARE, de la vigencia fiscal 2011, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2011-105 de fecha 24 de enero de 2011, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con **EL ICETEX**. **2.** Cumplir con las especificaciones del servicio señaladas en el presente contrato. **3.** Colocar a disposición del **ICETEX** su capacidad laboral, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual. **4.** Garantizar la eficiente calidad del servicio en la ejecución del presente contrato. **5.** Presentar al inicio del contrato, una relación del personal que prestará el servicio objeto de este contrato, junto con la correspondiente hoja de vida, en donde se pueda verificar que cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente para llevarlo a cabo con la calidad y oportunidad exigidas por **EL ICETEX**. En caso de requerirse el cambio del personal por solicitud del **CONTRATISTA** o del **ICETEX**, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por uno de iguales o mayores calidades del inicialmente propuesto, previa la aprobación que para al efecto imparta el Supervisor del contrato. **6.** Realizar y entregar al **ICETEX** un informe mensual sobre las actividades realizadas objeto del presente contrato. **7.** Garantizar la calidad de los desarrollos de software que haga para el **ICETEX**. **8.** Documentar los desarrollos de acuerdo con los estándares y políticas del **ICETEX**. **9.** Garantizar que los desarrollos realizados cumplan con los requerimientos de seguridad, estándares de desarrollo del **ICETEX** y normas aceptadas para tal fin. **10.** Validar los requerimientos funcionales entregados por la Dirección de Tecnología del **ICETEX** y hacer las observaciones y aportes a que haya lugar. **11.** Estimar los tiempos de los desarrollos definidos a fin de acordar con el **ICETEX** el uso de las horas definidas como capacidad instalada. **12.** Hacer los diseños técnicos de los desarrollos a realizar en cuanto a estructura del modelo entidad, relación de la base de datos y ponerlos a consideración del **ICETEX**, acordando con las personas de la Dirección de Tecnología el mejor diseño posible. **13.** Incluir la coordinación de los recursos. **14.** Hacer los desarrollos definidos por la dirección de Tecnología del **ICETEX** dentro de los tiempos acordados y con las prioridades definidas conjuntamente. **15.** Hacer las preguntas y aclaraciones necesarias para el desarrollo de los requerimientos asignados. **16.** Realizar las pruebas unitarias por parte de los desarrolladores de acuerdo con los requerimientos enviados por el **ICETEX**. **17.** Ejecutar pruebas integrales internas de acuerdo con los casos de prueba definidos por el **ICETEX** y de las matrices de requerimientos



[Handwritten signatures and initials]


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0115 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 'MARIANO OSPINA PEREZ' - ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

que deberá armar la fábrica de software a fin de garantizar la calidad de los desarrollos realizados. **18.** Colocar a disposición de los desarrolladores, los equipos necesarios a que haya lugar. **19.** Cumplir con los procedimientos técnicos, de documentación, de seguridad para los desarrollos de acuerdo con las instrucciones del ICETEX y con las políticas internas de la entidad. **20.** Constituir la Garantía señalada en el presente contrato. **21.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:**

1. Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Participar en los procesos de desarrollo en los siguientes momentos: **a)** Definición funcional de producto; **b)** Reuniones de aclaración y especificación técnica de producto; **c)** Reuniones de seguimiento al proyecto, **d)** Control de ambientes; **e)** Control de versiones; **f)** Puesta a punto de servidores de desarrollo, pruebas y producción. **g)** Pruebas de aceptación del producto; **h)** Aceptación del producto; **i)** Puesta en producción del producto aceptado por los usuarios. **3.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **5.** Exigir los comprobantes de pago que acredite el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social, en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA OCTAVA – ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS:** **1.** Plan de Trabajo y cronograma de actividades debidamente aprobados por el Supervisor del contrato. **2.** Informes de seguimiento y monitoreo a la ejecución del contrato. **3.** Productos de software correspondientes a los requerimientos del ICETEX, los cuales deberán contener para cada requerimiento, al menos la siguiente información. **a)** Documento de especificación; **b)** Documento de estimación de esfuerzo; **c)** Documento de diseño; **d)** Código fuente; **e)** Documentación de pruebas, **f)** Acta de aprobación por parte del usuario; **g)** Software en producción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La solución final deberá entregarse en funcionamiento de acuerdo con los criterios de aceptación previamente definidos, incorporando toda la funcionalidad requerida. La instalación del producto en producción será de responsabilidad de ICETEX con sus propios recursos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Acta de recibo a satisfacción por parte de los usuarios de los productos, se entiende específicamente en el hecho que el producto entregado para pruebas de aceptación al ICETEX, cumpla con los criterios de aceptación, objetivos y verificables, y haya incorporado la funcionalidad requerida, lo cual debe ser verificado por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los documentos señalados en esta cláusula, deberán ser entregados por **EL CONTRATISTA**, acompañados de la relación del personal utilizado para la ejecución de cada uno de los productos contemplados en el alcance del objeto de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA – ACEPTACIÓN FORMAL DEL PRODUCTO SOFTWARE:** Se entiende el término "aceptación" como: Momento en el que se verifican y aceptan las condiciones y los resultados de las pruebas para establecer que los entregables corresponden con las especificaciones aprobadas expresamente por ICETEX y que los entregables se reciben cumpliendo con los criterios de aceptación, para cada uno de ellos, previamente acordados por las Partes. El momento en el que se pueden verificar y aceptar las condiciones, es al finalizar la etapa de pruebas de aceptación previa a su entrega para la entrada a producción por parte de ICETEX y bajo responsabilidad de esta. Se establecen los siguientes plazos máximos: **1)** Quince (15) días calendario para que ICETEX inicie las pruebas de aceptación, y **2)** Treinta (30) días calendario para que ICETEX realice las pruebas de aceptación, con base en criterios de aceptación; pasado este periodo sin que se obtengan los resultados correspondientes, el ICETEX dará por aceptado el producto y firmará el Acta correspondiente. En el eventual caso de que por la naturaleza de las pruebas sea requerido un tiempo mayor, bien para iniciar las pruebas, bien para realizarlas, se acordará por las partes los plazos máximos definitivos para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES:** Cuando las pruebas correspondientes a cada uno de los desarrollos o productos de software nuevos hayan sido culminadas con éxito, estos entrarán en producción bajo la responsabilidad del ICETEX. Se exige



Cej
pe


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0115
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"
- ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

un periodo de garantía de seis (6) meses, sobre el software implantado cuyo uso sea al menos una (1) vez al mes; para los desarrollos que se ejecutan semestralmente debido a la naturaleza de la operación, la garantía será de doce (12) meses. La Garantía tendrá vigencia a partir de la fecha de entrada en producción del software implantado o treinta (30) días después de entregados por **EL CONTRATISTA**, si estos no son puestos en ambiente de producción en el periodo de los 30 días antes definidos. Se entiende por garantía el proceso por el cual el contratista pondrá a disposición del proyecto el recurso humano que sea necesario para atender cualquier tipo de modificación o ajuste que se derive de errores de funcionamiento, diseño o implementación de las aplicaciones, en todo caso en el contexto de las especificaciones correspondientes revisadas y aprobadas por el **ICETEX**. El periodo de garantía no debe generar costos adicionales, controles de cambio, ni incluirá nuevos requerimientos o funcionalidades. Eventuales controles de cambio o nuevos requerimientos o funcionalidades que se originen dentro del periodo de garantía, tendrán el tratamiento de requerimientos nuevos que serán especificados, estimados, cotizados, aprobados, desarrollados y entregados, con los costos correspondientes. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - DEFINICIÓN DE ERROR:** Se consideran fallas en el aplicativo o errores de software, aquellos requerimientos que cumplan con los siguientes criterios: **a)** El software no cumple con la funcionalidad definida en las especificaciones iniciales; **b)** El software no cumple con la funcionalidad aprobada en el requerimiento ni el análisis. **c)** El software no controla situaciones que pueden ocasionar la terminación no controlada del proceso, por ejemplo, división por cero, bloqueo de registros en el mismo trabajo. Excepto cuando se cumplan las condiciones detalladas para lo que no es error. **d)** Cuando un requerimiento instalado daña la funcionalidad de otros requerimientos desarrollados por **EL CONTRATISTA** que ya venían funcionando correctamente, o los datos almacenados en las bases de datos. Esto quiere decir que el desarrollo no tuvo en cuenta las implicaciones o que simplemente se dañaron por omisión de funcionalidades o archivos ya existentes. **e)** Cuando se presenta una diferencia entre el resultado de un cómputo, observación, medición o condición y la verdad especificada o el cálculo teóricamente correcto. **f)** Los requerimientos candidatos a ser clasificados como error serán todos aquellos que **EL CONTRATISTA** haya hecho la entrega oficial. No se podrán reportar requerimientos de error sobre aquellos desarrollos liberados como versión beta. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** **EL ICETEX** podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el **ICETEX** hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del **CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de



[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0115 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas, previo al cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del **ICETEX**, así: **1).** Un requerimiento escrito al **CONTRATISTA** indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al Garante del contrato, si fuere el caso. **2).** **EL CONTRATISTA** tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que considere necesarias. **3).** Recibidos los descargos, el **ICETEX**, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al **CONTRATISTA**. **4).** El **ICETEX** requerirá al **CONTRATISTA** para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el numeral anterior; si no realiza el pago, el **CONTRATISTA** acepta y autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX** con la suscripción de este contrato, para efectuar el o los correspondientes descuentos del pago que tenga pendiente, el valor de la multa. En caso que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el **ICETEX** al **CONTRATISTA** no cubran la suma impuesta a título de multa, el **ICETEX** solicitará al **CONTRATISTA** o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato al **ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a responder por la ejecución del objeto del contrato, así como a responder por los perjuicios que por culpa suya, de



Handwritten signatures and initials: "CJ", "Jo", and a circular stamp with the letter "H".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2011-0115 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"
- ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

sus empleados, sus asesores o subcontratistas, ocasione al **ICETEX**. **EL CONTRATISTA** no será responsable, aún cuando se le notifique previamente, salvo dolo o culpa grave, por: **a)** Reclamaciones de terceros en contra del **ICETEX** por pérdidas, daños o perjuicios derivados de los servicios de actualización y soporte del software y/o de la aplicación y utilización del software respecto de su funcionalidad. **b)** Pérdida o daño de registros, bases de datos o información del **ICETEX** o el daño de cualquiera de ellos. **c)** Daños o perjuicios directos o indirectos, incluidas las pérdidas de ganancias y ahorros, lucro cesante o daños incidentales o potenciales, derivados de los servicios de actualización y soporte del software y/o de la aplicación y utilización del software respecto de su funcionalidad. **d)** Cambios o alteraciones efectuadas al software por personas ajenas al **CONTRATISTA**. **e)** Problemas de tipo técnico generados por productos suministrados por otros proveedores, ni sobre su licenciamiento, funcionamiento o nuevas versiones. **f)** Programación y actualización de desarrollos internos del **ICETEX** alrededor de los sistemas del **CONTRATISTA**. **g)** La modificación de la información por manipulación directa de las bases de datos o por actualización a través de medios diferentes a las interfases que proveen los sistemas del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo No. 007 de 2008 y la resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX**, el acta de terminación y/o liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La supervisión de las actividades objeto del contrato será ejercida por el Director de Tecnología del **ICETEX**, a quien **EL CONTRATISTA** deberá reportar sus actividades, compromisos, entregar los resultados de su gestión e informes, certificando el cumplimiento de las actividades, entregables y obligaciones, rindiendo los informes que le sean solicitados. Serán funciones de la Supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los empleados o subcontratistas del **CONTRATISTA**, en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX: **EL CONTRATISTA**, se compromete con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente Contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PROPIEDAD DEL SOFTWARE:** Todos los aplicativos, herramientas y el software que sean desarrollados por **EL CONTRATISTA**, en razón del presente contrato serán de propiedad del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes



[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2011-0115** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - HEINSOHN S.A.

"Servicio de soporte y mantenimiento Sistema C&CTEX"

eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**. **3)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato, antes del vencimiento del plazo. **4)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **5)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEXTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula décima del mismo, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo **EL CONTRATISTA**, deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el recibo de pago en donde conste que ha cancelado los derechos de publicación en la Imprenta Nacional de Colombia.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día

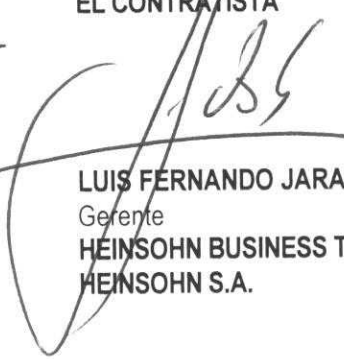
25 FEB 2011

ORDEN 6658

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JOSÉ FERNANDO CASTILLO CAÑÓN
Director de Tecnología
ICETEX


LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS
Gerente
HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. -
HEINSOHN S.A.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF- 105 RP 12474

Rubro: FABRICA DE SOFTWARE

Código: 332-211-003-006

F 11-MAR/11 Registrado por

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA





CONTRATO DE
COLOMBIANO DE
-ICETEX - Y HERN

[Handwritten signature]



avencia y...
aprobacion...
vencimiento...
Unilateral...
en lista...
Fecha...
hecho...
presente...
CLASUL VIG
agil...
contra...
componer...
SEXTA - SE
oblig...
ocultamen...
actividad...
vinculacion...
conocer...
VIGESIMA SE
perfecto...
de la...
dentro...
de...
suma...
CONTRATISTA
en donde...

EL CONTRATISTA
[Handwritten signature]
JOSÉ FERRAZ
Director de Te...
ICETEX

ICETEX REGISTRADO
CDP Esp. ICETEX
Rubro: CARRERA
Codigo: 332-1111
E. ICETEX